	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO N° 029
(24 ENE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL
DECRETO N° 020 DEL 18 DE ENERO DE 2022"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO- HUILA



En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por máxima jerarquía la Constitución Política de Colombia, y las determinadas especialmente en las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004, 1437 de 2011, 1551 de 2012, los Decretos 1083 de 2015, y 648 de 2017, y


CONSIDERANDO

Que, el Concejo Municipal de Pitalito Huila, mediante Acuerdo N° 040 de 2020 modificado por Acuerdo N° 022 del 19 de octubre de 2021, concedió facultades pro- tempore al Alcalde municipal de Pitalito – Huila, para que con base en el estudio técnico de rediseño institucional a realizarse, determinará la estructura central de la Administración Municipal de Pitalito – Huila y las funciones de sus dependencias.

Que, en ejercicio de las funciones conferidas al Alcalde Municipal, se facultó para expedir los actos administrativos por medio del cual: i). Determine la estructura orgánica y funcional de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías; ii). Reestructurar, reorganizar, fusionar, transformar, crear dependencias, empleos o secretarías, modificar la estructura de la administración municipal de Pitalito; iii). Establecer las funciones del empleo y los objetivos y competencias orgánicas de cada secretaría, dependencia, asignándole a cada una de ellas sus funciones generales y específicas; iv). Reformar, determinar, adecuar y/o compilar los estatutos,

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polanía Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

regímenes y manuales de personal y de carrera; los manuales de funciones y requisitos generales y/o específicos, y; v). En general, expedir las normas que sean necesarias para lograr la reestructuración administrativa.

Que, en virtud de las facultades concedidas por el Concejo Municipal, el Municipio de Pitalito, celebró el Contrato N° 509 de 2021, cuyo objeto consistió en *“realizar el estudio técnico de rediseño institucional de la Alcaldía Municipal de Pitalito, de conformidad con la normatividad legal vigente y en cumplimiento, a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado “Pitalito, región que vive”.*

Que, con el Estudio Técnico de Rediseño Institucional, se expidieron los Decretos No. 352¹, 353², 354³, 355⁴ del 30 de diciembre del 2021, 357⁵ y 358⁶ del 31 de diciembre de 2021, 011⁷ del 12 de enero de 2022, y 020⁸ del 18 de enero de 2022.

Que, según lo preceptuado por el inciso 4 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005⁹, *“la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo*

¹ Por el cual se establece la estructura de la Alcaldía del Municipio de Pitalito - Huila y se señalan las funciones de sus dependencias.

² Por el cual se adopta el organigrama del Municipio de Pitalito Huila.

³ Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración central del Municipio de Pitalito Huila, para la vigencia fiscal del año 2022.

⁴ Por el cual se establece la Planta de Personal de la Alcaldía de Pitalito Huila.

⁵ Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal del Municipio de Pitalito- Huila.

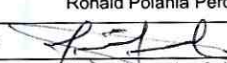

⁶ Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 355 del 30 de diciembre de 2021


⁷ Por el cual se incorporan los servidores públicos del Municipio de Pitalito Huila a la nueva planta de personal.

⁸ Por el cual se modifica parcialmente el artículo primero del Decreto N° 011 de 2022

⁹ Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.


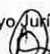
Que, de conformidad con los calendarios electorales contenidos en las Resoluciones No. 2098 del 12 de marzo de 2021 y 4371 del 18 de mayo de 2021, se fijan como fechas de realización de las elecciones de Cámara y Senado para el próximo 13 de marzo y las presidenciales en primera vuelta para el día 29 de mayo, y en segunda vuelta de ser necesario para el 19 de junio.


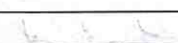
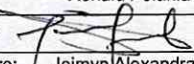
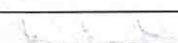
Que, el Decreto 020 del 18 de enero de 2022 “Por el cual se modifica parcialmente el artículo primero del Decreto N° 011 de 2022”, señala en su artículo 2° manteniendo la vigencia del acto que sufrió la modificación.


Que, por un yerro de redacción, la entrada en vigencia del Decreto 020 del 18 de enero de 2022 es distinta a la entrada en vigencia del Decreto 355 de 2021, obedeciendo en todo caso la intención del nominador al acatamiento del ordenamiento jurídico, en especial de la Ley 996 de 2005.

Que por el yerro acontecido en la vigencia de los actos administrativos emitidos, se generaron situaciones de orden particular que se tratarán con efecto diferente, pues el contenido del acto a revocar es de orden general y no concreto.

Que es legítimo el fundamento con que se determinaron los actos administrativos referidos; no obstante, existió yerro en la expedición y entrada en vigencia de los mismos, pues al establecerse vigencia diferente a la finalidad del rediseño institucional, se incurrió en error que generó situaciones administrativas en el manejo de personal en vigencia que no es permitida; equivocación que persistió en la Secretaría General al proyectar y gestar todos los actos administrativos expedidos desde el 1° de enero de 2022 hasta la fecha, y que definían situaciones administrativas, entiéndase entre ellas, nombramiento, encargos, comisiones, viáticos y todas aquellas propias del normal funcionamiento de la dependencia.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General 
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General 

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polanía Perdomo 	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres 
Firma: 	Firma: 
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que, la expedición del Decreto Municipal N° 020 del 18 de enero de 2022 es manifiestamente contraria a la Constitución y la Ley por cuanto con la misma se desconoció lo preceptuado por la Ley 996 de 2005, generando situaciones que causaron el desconocimiento de las restricciones.

Que los errores en que se incurrió en el desarrollo de las situaciones administrativas, no pueden determinarse como errores formales, pues con ello existió variación material a la esencia de la decisión, pues entró en vigencia situaciones que no debían acontecer en época de restricciones.



Que, las actuaciones administrativas constituyen la etapa del procedimiento administrativo que antecede el acto administrativo.

Que, los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables¹⁰


Que la revocatoria directa consiste en una herramienta propia de las autoridades en sede administrativa y sin validación judicial previa, que puede ser desatada de oficio o a petición de parte, consistente en la modificación o cambio sustancial de las decisiones en firme que se han adoptado como manifestación unilateral de la respectiva entidad pública y que han creado situaciones jurídicas generales o particulares, siempre que éstas se acompasen con una o más causales o eventos de procedencia previstos en el artículo 93 del CPACA, como se definirá a continuación.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo anterior (D.L. 01 de 1984) reafirmado por el artículo 93 de la Ley

¹⁰ Corte Constitucional Sentencia SU-050/2017, expediente T-5375361. Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General 
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General 

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polanía Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

1437 de 2011¹¹, las Autoridades Administrativas se encuentran facultadas para remover del mundo jurídico sus propios actos, ya sean de carácter general, y abstracto o particular y concreto, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes eventos:

"(...)

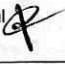
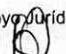
- 1). Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2). Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3). Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...)"

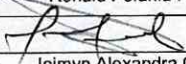

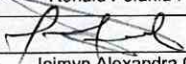

Que, en cuanto a la procedencia y oportunidad de la revocatoria directa, los artículos 94 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previeron las siguientes pautas: En primer término, señalan que no podrá pedirse revocatoria directa de los actos administrativos, respecto de los cuales el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. Y, en segundo término, dichas normas prevén que la revocatoria podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, siempre que en todo caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.


De lo expuesto, se decanta que la revocatoria de los actos administrativos, es una prerrogativa válida en razón del principio de autotutela de las autoridades públicas; pues hace referencia a la facultad de las entidades para reconocer sus errores y de ésta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto que contiene el acto, y que sirve de fundamento para la expedición del mismo.

Lo antes citado, precisa entonces que las autoridades pueden e incluso deben, sin que medie un fallo judicial que así lo ordene, enmendar y adecuar de manera autónoma, todas sus decisiones tanto en el trámite de una actuación como en el acto definitivo que la finalice, ello cuando se advierta que con aquellas

¹¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General 
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General 

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polanía Perdomo 	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres 
Firma: 	Firma: 
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

manifestaciones se afecta la base estructural de la función administrativa que es el principio de legalidad, el debido proceso y la garantía del equilibrio entre los intereses particulares y generales con sujeción a la normativa aplicable a cada caso.

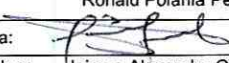

Que sobre la revocatoria de los actos administrativos, se ha consolidado también en doctrina¹², que esta figura jurídica se constituye como una *herramienta de doble vía*, ya que, *permite la revisión de actos administrativos por la autoridad que los expidió, otorgando la posibilidad a este de expulsarlo del mundo jurídico, además, que constituye un control directo que el administrado realiza a la administración, en el entendido que puede controvertir la actividad administrativa realizada en la expedición del acto administrativo.*


Se ha definido, por la Alta Corporación en lo Contencioso Administrativo, que la revocatoria directa, al igual que otros medios dictados por la ley y la jurisprudencia, constituye una excepción al principio de legalidad de los actos administrativos, en el entendido que se sustrae de la esfera legal un acto administrativo expedido por la misma autoridad que hasta ese momento gozaba de la plena presunción de legalidad, es decir, despoja del ordenamiento jurídico un acto administrativo que se hallaba produciendo efectos jurídicos, ya sea, de forma general o de forma particular. En palabras del Consejo de Estado, ha definido así: (...) *Es una excepción al principio de legalidad de los actos administrativos, pues encontrándose estos en firme y, por ende, presumiéndose su legalidad y ostentando caracteres de ejecutividad y de ejecutoriedad, no obsta la actuación de la administración para revocarlos en cualquier momento, ya que no se encuentra consagrado termino de caducidad para solicitarla por los interesados, o para decidirla de oficio por la administración, pues esta solo pierde competencia para tal decisión cuando se ha proferido auto admisorio de demanda respecto del o de los actos cuya revocatoria se solicita o se pretende de manera oficiosa.*¹³

¹² Profesor Galvis Ursprung (2013), libro la revocatoria directa.

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 13 de mayo de 2009, Sentencia 25000-23-26-000-1998-01286-01) [C.P. Ramiro Saavedra Becerra

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polanía Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que el Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones, es competente para tramitar, solicitar y declarar de oficio la revocatoria directa del Decreto N° 020 del 18 de enero de 2022; por cuanto, fue la autoridad que expidió el acto que hoy es objeto de la medida.

Que de acuerdo con lo anterior, se cumplen los presupuestos definidos en el número 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a revocar el Decreto N° 020 del 18 de enero de 2022 *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo primero del Decreto N° 011 de 2022"*


Bajo los argumentos expuestos, se puede establecer que se cometió error en la administración municipal al establecer vigencia diferente de la finalidad que acontecía las facultades del Concejo Municipal y el estudio de rediseño, consolidado en el Decreto N° 020 del 18 de enero de 2022 que estableció la planta de personal; por lo que, en virtud del ordenamiento jurídico vigente y en los principios de la función administrativa, en particular el de transparencia y responsabilidad, se procederá a revocar el acto administrativo citado.

Que encontrándonos en la oportunidad que ha determinado el legislador con la expedición de la Ley 1437 de 2011, y siendo procedente, por no encontrarnos dentro de los criterios fijados en el artículo 94 de la norma citada, es viable establecer la revocatoria del acto administrativo contenido y conocido como Decreto N° 020 del 18 de enero de 2022.

Que, en todo caso, las solicitudes de revocatoria directa de los actos administrativos, bien sea de contenido general o particular y concreto deberán resolverse dentro de los dos meses siguientes a su fecha de presentación. Sin embargo, debe advertirse que el Decreto Municipal N° 020 del 18 de enero de 2022 es un acto administrativo de carácter general y la presente actuación administrativa se realiza de oficio por el nominador, quien suscribió el mentado acto, como ya se resaltó.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR directamente y de oficio el Decreto Municipal N° 020 del 18 de enero de 2022 *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo primero del Decreto N° 011 de 2022"*, en atención a las causales y consideraciones precisadas en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en la forma y términos establecidos para los actos administrativos de carácter general.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa. **24 ENE 2022**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MUÑOZ TORRES
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General 
Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General 

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma:
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera